

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Noviembre 26 de 2020.- En la fecha paso la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑLA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre veintiséis (26)
de dos mil veinte (2020).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº. 182474089001202000199
DEMANDADO	SALOMON BEDOYA PULIDO
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Humberto Pacheco Álvarez.

OBJETO DE DECISION

Pasó a despacho la demanda de la referencia, como se encuentra para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.-Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8** contra el señor **Salomón Bedoya Pulido** identificado con la C. de C. Nº. **96'343.150**, **se decreta la acumulación de pretensiones.**

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía de la Ejecutiva de Mínima Cuantía, en favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. **800.037.800-8** el señor **Salomón Bedoya Pulido** identificado con la C. de C. Nº. **96'343.150**, por las siguientes sumas de dineros:

1º.- Por la suma de **Ciento Noventa y Cinco Mil Ochocientos Diecisiete pesos (\$195.817,00) Mcte**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No **4481860003901037**.

1.1.- Por la suma de **Tres mil Doscientos Setenta y Nueve pesos (\$3'279,00) Mcte**, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el **31 de agosto de 2020 al 21 de septiembre de 2020**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **22 de septiembre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **Veinticuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro pesos (\$24.764,00) Mcte** por otros conceptos establecidos en el pagare que se ejecuta.

2.- Por la suma de **Cinco Millones Seiscientos cuarenta y dos mil seiscientos noventa y seis pesos (\$5'642.696,00) Mcte**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No **075206100007551**.

2.1.- Por la suma de **Doscientos Sesenta y un mil Novecientos Veintiún pesos (261.921,00) Mcte**, correspondiente al interese remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidadas desde el **26 de diciembre de 2018 al 26 de diciembre de 2019**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la tabla de amortización.

2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **27 de diciembre de 2019**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **Cuatro Millones Seiscientos Quince Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco pesos (\$4'615.475,00) Mcte**, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No **075206100005789**

3.1.- Por la suma de **Setecientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cuatro pesos (\$795.784,00) Mcte**, correspondiente al interese remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidadas desde el **30 de julio de 2020 al 9 de octubre de 2020**, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la tabla de amortización.

3.2.- Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el **10 de octubre de 2020**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.3.- Por la suma de **Cincuenta y Un mil Novecientos setenta y cinco pesos (\$51.975 Mcte**, por otros conceptos establecidos.

TERCERO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

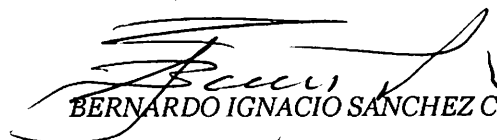
CUARTO.- Notificar la demanda al señor **Salomón Bedoya Pulido** identificado con la C. de C. N°. **96'343.150**, onforme a los artículos 291 a 293 del Código General del proceso. Entéresele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación y diez para proponer excepciones, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal del mandamiento ejecutivo. Entréguese copia de la demanda y anexos.

QUINTO.- Archívese copia de la demanda.

SEXTO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los Términos del poder Conferido, al Doctor **Humberto Pacheco Álvarez** abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Noviembre 26 de 2020.- En la fecha paso la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

Constancia secretarial.

El Doncello Caquetá, Noviembre 26 de 2020. Se corrige la co9nstancia anterior y queda así:

En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19 . Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria